REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, catorce de febrero de dos mil veintidós

Proceso:	Decreto de interdicción judicial por discapacidad mental absoluta
Demandante:	Giovanni Uribe Uribe
Interdicta:	Juan Guillermo Uribe Uribe
Radicado:	No. 05001- 31- 10- 007- 2017 - 00429-00
Decisión.	Corre **Traslado** Dictamen y se **requiere** a las partes a fin de que aporten prueba documental.

Mediante auto calendado del 21 de abril de 2022, se requirió a las partes para que se aportara al Despacho el informe de valoración de apoyos entre otros.

En memorial presentado en el mes de febrero de los corrientes, la entidad PESSOA aportó la Valoración de Apoyos de Juan Guillermo Uribe Uribe, no obstante no se ha recibido en el Despacho memorial alguno cumpliendo los demás requisitos ordenados en el referido auto del 21 de abril de 2022, por lo que nuevamente serán requeridas las partes para el efecto.

De otro lado, para este Despacho es importante poner en conocimiento de las personas con la presunta discapacidad, del proceso que se tramita en su favor, no obstante, en el presente se informó en la valoración de apoyos que la persona con discapacidad padece de retardo mental grave con alteración de comportamiento significativo, y que no tuvo ninguna escolaridad, razón por la cual se prescindirá de este requisito previendo que dicha notificación no pueda ser comprendida por el presunto interdicto y al momento de fijar audiencia este Despacho proveerá lo concerniente al enteramiento de presunto discapacitado de la existencia de este trámite.

Así las cosas, se ordena lo siguiente:

1. CORRER TRASLADO del dictamen de adjudicación de apoyos por un término de 10 días, a las personas interesadas y al Ministerio Publico.

2. REQUERIR al grupo familiar de Juan Guillermo Uribe Uribe para que aporten el Registro Civil de Nacimiento de éste, actualizado con el fin de verificar si se inscribió o no la sentencia de Interdicción.

3. Como quiera que se informó en el proceso que el progenitor de Juan Guillermo Uribe Uribe, el señor JESÚS OSCAR URIBE JARAMILLO falleció, se deberá presentar el Registro Civil de Defunción de este último.

4. El curador deberá informar al Despacho si actualmente Juan Guillermo Uribe Uribe fue beneficiario de la pensión de sobrevivientes de su padre, y en caso positivo, presentara un balance de los dineros recibidos y la forma en que han sido invertidos.

5. **REQUERIR** a quienes pretendan postularse como persona de apoyo en favor del presunto discapacitado para que, en el término de **TREINTA (30) DÍAS** contados a partir de la ejecutoria del presente auto, previo al decreto de pruebas y citación a la audiencia de que trata el artículo 56 de la mencionada Ley 1996 de 2019, manifiesten expresamente al Despacho su interés en postularse como persona de apoyo a favor de la persona con discapacidad.

NOTIFIQUESE

ANA PAULA PUERTA MEJÍA
JUEZA

app

Firmado Por:
Ana Paula Puerta Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a3be7cd342002ae6a6a617af284ca8557a961b8e07514b527866ae0d58dc340**

Documento generado en 14/02/2023 02:21:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica